

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**50****BUITRAGO DEL LOZOYA**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se considera aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el trámite de información pública llevado a efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, en virtud del cual se aprobó, con carácter inicial, el Reglamento del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento Gratuito de Vehículos al Aire Libre y que ha sido expuesto al público en anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 2, de 3 de enero de 2025, página 184.

Lo cual se publica, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro del Reglamento del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento Gratuito de Vehículos al Aire Libre.

**“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO GRATUITO DE VEHICULOS AL AIRE LIBRE*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El presente Reglamento nace de la necesidad de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en los párquines municipales, entendido éste como un servicio público local que desarrolla su uso en superficies disponibles ubicadas en suelo urbano en el Municipio de Buitrago del Lozoya (Madrid).

La movilidad urbana sostenible favorece el ejercicio efectivo de los derechos individuales, compatibilizándola con la protección de la salud y la integridad física de las personas, a través de la seguridad vial y la protección del medio ambiente urbano.

También facilita el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico y la protección del patrimonio histórico-artístico y cultural, todo ello enfocado al respeto del medio ambiente y la sostenibilidad energética.

Se implementa el sistema de aparcamientos disuasorios al aire libre durante el horario de máxima afluencia de visitantes al municipio, a fin de ampliar el número de plazas disponibles, evitando ocupar aceras y demás espacios destinados a uso rodado o peatonal.

La regulación del estacionamiento tiene como finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas del municipio y, para ello, se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a la prestación de dicho servicio.

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 39 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, a los Municipios se les atribuyen, entre otras, las siguientes competencias en el ámbito del tráfico:

- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes del orden, denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra Administración.

- La regulación, mediante Ordenanza Municipal de los usos de las vías urbanas, tiene como objetivo fomentar la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios, mejorando fluidez del tráfico rodado y facilitando el uso peatonal del espacio público. La implantación de medidas de estacionamiento limitado, tiene como fin garantizar la rotación de los

aparcamientos, para ofrecer un servicio equitativo, prestando especial atención a las necesidades de los conductores con movilidad reducida con el fin de favorecer su integración social.

- La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas restringidas o excedan de la autorización concedida, hasta la identificación de su conductor.

El Reglamento es un instrumento básico para la organización y funcionamiento del servicio, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas, con el que se pretende que el servicio tenga un funcionamiento ordenado y eficaz, poniendo en práctica la asunción por parte del Municipio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, reconocida en el art. 4.1, letra a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La base legal sobre la que se apoya este Reglamento es la siguiente:

- Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre

Todo ello viene a justificar la adecuación de este Reglamento a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; siendo estos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer y definir las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, ya sea en espacio público o en fincas privadas en suelo urbano, que hayan sido señalizadas específicamente como sujetas a la Ordenación y Regulación de Aparcamientos.
2. Se permite el estacionamiento de todos los vehículos en las zonas destinadas a parking habilitado, a excepción de los excluidos expresamente por la señalización de cada zona y/o aquellos que tengan restringido el acceso al casco urbano.
3. El Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad derivada de posibles accidentes, sustracciones o cualquier otro tipo de daño o perjuicio que se ocasione a los vehículos que se hallen estacionados en el ámbito correspondiente.

#### **Artículo 2. Definición de estacionamiento**

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada, el de duración mayor a dos minutos o cuando el conductor haya abandonado del vehículo.

#### **Artículo 3. Horarios, señalización y zonas sujetas a regulación del estacionamiento**

1. Las áreas de estacionamiento comprenden las zonas incluidas en el ANEXO I del presente Reglamento. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía o, en su caso, por el órgano competente en materia de contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, se podrán establecer otras zonas sujetas al estacionamiento regulado, así como también modificar el calendario y los horarios de servicio.
2. Las zonas 1 (Calle San Lázaro) y zona 2 (Barrio Andarrío), incluidas en el ANEXO I, son aparcamientos no cubiertos, sin restricciones aplicables por tipo de vehículo, ni de tipo horario, no permitiéndose el estacionamiento de caravanas, autocaravanas, furgonetas o roulottes, entre las 20:00 horas y las 8:00 horas.

3. La Zona 3 (Calle Real y Calle Tahona), incluida en el ANEXO I, es un aparcamiento a cielo abierto, de estacionamiento diurno, que limita el uso según el tipo de vehículo, no permitiéndose el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o roulottes u otros vehículos cuyo tamaño exceda de 2 m de ancho y 5,5 metros de longitud. En el caso de disponer de plazas delimitadas, no se podrá exceder del perímetro de la misma, con las siguientes limitaciones horarias de apertura y cierre:
  - 3.a Horario de Verano:  
De lunes a domingo de 08:00 h a 21:00 h
  - 3.b Horario de Invierno:  
De lunes a domingo de 08:00 h a 20:00h
4. La Zona 4 (Plaza del Belén Viviente), incluida en el Anexo I, es un aparcamiento a cielo abierto, con restricciones en cuanto al tipo de vehículos, no permitiéndose el estacionamiento de *caravanas, autocaravanas o roulottes u otros vehículos* cuyo tamaño exceda de 2 metros de ancho y 5,5 metros de longitud
5. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizadas de conformidad con la normativa vigente y con este Reglamento, así como con las disposiciones concretas que al respecto se acuerde por el Órgano Municipal competente.
6. El Ayuntamiento podrá establecer las modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen y se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio de parquin con motivo de las distintas actividades festivas, deportivas o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.
7. Los usuarios de las vías y espacios públicos deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o, en su defecto, a quien dirija el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, así como hacia el transporte público.

#### **Artículo 4. Tarifas**

1. Los párquines al aire libre recogidos en el presente Reglamento son de uso gratuito.

#### **Artículo 5. Procedimiento sancionador**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será objeto de sanción por la Alcaldía o Concejalía delegada, conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4 de la mencionada Ley.

El procedimiento sancionador se regula en los artículos 93, 94 y 95 de la mencionada Ley y artículo 96, en lo referente a Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

#### **Artículo 6. Infracciones**

Se considerarán como infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado las siguientes acciones:

- a) En el caso de disponer de plazas delimitadas, exceder del perímetro de la misma en todas las zonas, invadiendo otra u otras plazas (*ANEXO I*).
- b) *Estacionar impidiendo o limitando el paso al parquin al resto de usuarios.*
- c) *Incumplimiento del horario establecido en el caso de que la zona de aparcamiento así lo establezca.*

- d) *Estacionamiento de caravanas, autocaravanas, furgonetas o roulottes*, entre las 20:00 horas y las 8:00 horas, en las zonas 1 (Calle San Lázaro) y zona 2 (Barrio Andarrío), incluidas en el ANEXO I.
- e) *Estacionamiento de caravanas, autocaravanas o roulottes u otros vehículos cuyo tamaño exceda de 2 metros de ancho y 5,5 metros de longitud en las zonas 3 (Calle Real y Tahona) y zona 4 (Plaza del Belen Viviente)*, incluidas en el ANEXO I.

#### **Artículo 7. Sanciones**

1. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 6 del presente Reglamento serán las siguientes:

- Multa de 50 euros:

- a) *Estacionar ocupando más de una plaza.*
- b) *Estacionar impidiendo o limitando el paso al parquin al resto de usuarios.*
- c) *No respetar el horario en parquin zona 3 (ANEXO I)*
- d) *Estacionamiento de caravanas, autocaravanas, furgonetas o roulottes en parquin zona 1 y 2 en el horario no permitido (ANEXO I)*
- e) *Estacionamiento de caravanas, autocaravanas o roulottes en parquin zona 3 y 4 (ANEXO I)*
- f) *Estacionar camiones de gran tonelaje o vehículos cuyo tamaño exceda del perímetro de la plaza de estacionamiento, o vehículos que excedan de las dimensiones permitidas.*

Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo, en atención a los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las Ordenanzas Municipales y demás normativa, prevaleciendo el criterio más restrictivo, en el caso de confluencia normativa.

2. Con independencia de las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 6 del presente Reglamento, se procederá a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de tasas número 9 por retirada de vehículos de la vía pública (B.O.C.M. número 149, de 25 de junio de 2007), al objeto de introducir una tasa, por importe de 100,00 €, en concepto de retirada de vehículo por haberse superado el tiempo de cierre del parquin y requerir la intervención Municipal para la apertura del recinto, al objeto de poder sacar el vehículo del estacionamiento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial aprobada según Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre y demás disposiciones necesarias que, para su desarrollo, se dicten.

El incumplimiento de las limitaciones de velocidad, restricciones y prohibiciones circulatorias y de estacionamiento, y de las ordenaciones permanentes y temporales previstas en este Reglamento constituye infracción en materia de tráfico, que se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 18, 21, 75 a 77, 80 y 81 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

Se recogen las cuatro zonas de estacionamiento:


**Zona 1.- CALLE SAN LÁZARO nº4, nº6 y nº8**



ACCESO	Calle San Lázaro 4, 6 y 8	
REF.CATASTRAL	6578002VL4367N0001BU / 6577701VL4367N0001AU / 6577702VL4367N0001BU	
USO/ P02. NNSS-1991	<ul style="list-style-type: none"> <li>- San Lázaro 4: Residencial, compatible con uso aparcamiento. Ordenanza CJ1.</li> <li>- San Lázaro 6 y 8: Residencial, compatible con uso aparcamiento. Ordenanza UA1.</li> <li>- Viario no urbanizado entre parcelas nº4 y nº6: uso de espacios libres, uso de viario</li> </ul>	

**ZONA 2. ANDARRÍO. CALLE PUENTE NUEVO 1A**



ACCESO	Calle Puente Nuevo 1A	
REF.CATASTRAL	6487201VL4368N0001AQ	
USO/ P02. NNSS-1991	4.4.7 Usos de espacios libres. Categoría 3º. Espacios libres anejos a viario	

**Zona 3. CALLE REAL nº27 Y CALLE TAHONA**

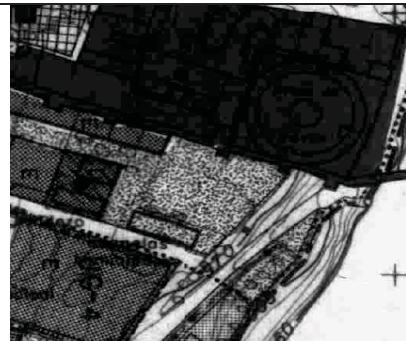


ENTRADA	Calle Real nº 27
SALIDA	Calle Tahona s.n
REF.CATASTRAL	6583333VL4368S0001PO
USO/ P02. NNSS-1991	Residencial (Ensanche Hco s XIX) y dotaciones
USO COMPATIBLE	Aparcamiento y garaje. Art 14.2.9



**Zona 4. PLAZA DEL BELÉN VIVIENTE**



ACCESO	Calle Jardines nº3	
REF.CATASTRAL	Espacio público, Plaza Belén Viviente	
USO/ P02. NNSS-1991	4.4.7 Usos de espacios libres. Categoría 3º. Espacios libres anejos a viario.	

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Buitrago del Lozoya, a 18 de febrero de 2025.—El alcalde, Francisco Javier del Valle Morales.

(03/2.609/25)

